ESTUDIO PREVIO
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2026
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUAMAL – NIT 819.002.534-1

Objeto: Seleccionar la administradora de riesgos laborales (ARL) a la cual la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal afiliará a sus servidores públicos y demás personas a su cargo en el Sistema General de Riesgos Laborales, a partir del 1 de enero de 2027.

Fecha: 27 de octubre de 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La ESE está obligada a afiliar a sus servidores al Sistema General de Riesgos Laborales y a cotizar a él (Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015). También debe afiliar a los contratistas de prestación de servicios en los casos y condiciones del Decreto 723 de 2013, compilado en el Decreto 1072 de 2015.

La E.S.E. se encuentra afiliada actualmente a la aseguradora de riesgos profesionales POSITIVA. La gerencia, con apoyo del responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), ha identificado las siguientes situaciones en el acompañamiento recibido: frecuencia de las visitas de asesoría, cobertura de las capacitaciones, oportunidad en la atención de accidentes de trabajo, apoyo en los estándares mínimos del SG-SST de la Resolución 0312 de 2019, gestión del riesgo biológico.

La E.S.E. presta servicios de salud de primer nivel de atención en el municipio de Guamal, en el departamento del Magdalena. Su personal asistencial está expuesto en forma permanente a riesgo biológico, además de riesgos biomecánicos, psicosociales, públicos y de desplazamiento en zona rural. En razon a lo anterior necesita una ARL con:

- red asistencial y de rehabilitación cercana;
- asesoría técnica presencial y continua.
- un plan de promoción y prevención ajustado a una IPS pública con cobertura urbana y rural.

El empleador tiene derecho a escoger libremente su ARL y a trasladarse de administradora una vez cumplido el término de permanencia legal (Decreto Ley 1295 de 1994 y Decreto 1772 de 1994, compilado en el Decreto 1072 de 2015).

Como entidad pública, la ESE puede contratar directamente con la ARL pública o escoger su ARL mediante concurso público, en el que debe invitar al menos a una administradora de naturaleza pública (art. 24 de la Ley 1122 de 2007).

Para determinar objetivamente qué administradora ofrece las mejores condiciones técnicas, la gerencia considera necesario adelantar una convocatoria pública abierta a todas las ARL autorizadas, incluida la ARL pública que corresponda.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES Y ALCANCE

Objeto: Seleccionar la administradora de riesgos laborales (ARL) a la cual la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal afiliará a sus servidores públicos y demás personas a su cargo en el Sistema General de Riesgos Laborales, a partir del 1 de enero de 2027.

Población a cubrir (aproximada):

Grupo	Número	Clase de riesgo
Servidores de planta	43	3-5
Contratistas de prestación de servicios a cargo de la ESE	100	3-5

Servicios que debe prestar la ARL, además de las prestaciones asistenciales y económicas de ley:

1. Asesoría técnica para el diseño, implementación y mejora del SG-SST y el cumplimiento de los estándares mínimos (Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, y Resolución 0312 de 2019).
2. Programas de promoción y prevención con cargo a los recursos que la ley destina a ellos (art. 11 de la Ley 1562 de 2012), en especial sobre riesgo biológico, biomecánico, psicosocial y vial.
3. Capacitación al COPASST, al comité de convivencia laboral, a las brigadas de emergencia y al personal en general.
4. Atención oportuna de accidentes de trabajo, incluido el protocolo de atención postexposición a riesgo biológico.
5. Red de prestadores asistenciales y de rehabilitación en el departamento del Magdalena.
6. Calificación de origen, rehabilitación y reintegro laboral en los términos de ley.
7. Herramientas virtuales para afiliaciones, novedades, reporte de accidentes y certificados.

Las especificaciones detalladas están en el anexo técnico.

Plazo: la afiliación inicia el 1 de enero de 2027 y es indefinida. La ESE podrá trasladarse de nuevo cuando se cumplan los requisitos legales. El plan de trabajo ofrecido se ejecuta por vigencias anuales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad es la convocatoria pública abreviada de los arts. 25 y 26 del estatuto de contratación y del art. 26 del manual de contratación, por las siguientes razones:

1. El régimen de contratación de la ESE es el del derecho privado (num. 6 del art. 195 de la Ley 100 de 1993; art. 2 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024). Está sujeto a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y al deber de publicar en el SECOP II (art. 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 53 de la Ley 2195 de 2022).

2. El art. 24 de la Ley 1122 de 2007 dispone que las entidades públicas que no contraten directamente con la administradora pública deben escoger la ARL mediante **concurso público**, invitando al menos a una administradora de naturaleza pública.

3. El parágrafo 1 del art. 22 del estatuto aplica la contratación directa solo a los contratos sin una modalidad asignada por el estatuto, el manual "o la ley". Como la ley asigna aquí un concurso público, la modalidad del estatuto que le corresponde es la convocatoria pública.

Particularidad de la evaluación. En el Sistema General de Riesgos Laborales la cotización no es negociable: la fija la ley según la clase de riesgo. Por eso la segunda etapa calificará la propuesta técnica, que es el único factor en que las ARL pueden diferenciarse, con los criterios objetivos del numeral 5.

4. VALOR ESTIMADO Y SU JUSTIFICACIÓN

El proceso **no genera erogación contractual adicional**. La ESE paga las cotizaciones obligatorias con la tarifa legal de cada clase de riesgo sobre el ingreso base de cotización, y ese valor es igual con cualquier ARL.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Primera etapa – verificación (cumple o no cumple):

- **Jurídica:** existencia y representación legal; autorización de la Superintendencia Financiera para operar el ramo de riesgos laborales; ausencia de inhabilidades; pago de aportes parafiscales.

- **Financiera:** certificación de que cumple el patrimonio adecuado y las reservas técnicas que exige la Superintendencia Financiera.
- **Técnica:** oficina o punto de atención en el Magdalena, línea de atención 24 horas y red asistencial en el departamento.

Segunda etapa – calificación (100 puntos):

Criterio	Puntaje máximo
Plan anual de trabajo en promoción, prevención y apoyo al SG-SST	30
Gestión del riesgo biológico	20
Talento humano asignado y presencialidad en la ESE	15
Red asistencial y de rehabilitación cercana a Guamal	15
Tiempos de respuesta comprometidos	10
Herramientas tecnológicas	5
Apoyo a la industria nacional (Ley 816 de 2003)	5
Total	**100**

El detalle de cada criterio está en el pliego de condiciones.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Asignado a	Mitigación
El proceso se retrasa y no se alcanza a radicar el aviso antes del 1 de diciembre	Media	Medio	ESE	Seguir el cronograma; si se retrasa, el traslado pasa al 1 de febrero de 2027 sin perder cobertura
Quedan días sin cobertura entre la ARL saliente y la entrante	Baja	Alto	ESE	Afiliación con vigencia exacta desde el 1 de enero de 2027 y aviso a la ARL saliente con 30 días comunes de anticipación
La convocatoria se declara desierta	Baja	Medio	ESE	La ESE continúa con su ARL actual o contrata directamente con la ARL pública (art. 24 de la Ley 1122 de 2007)
Ofrecimientos indebidos (dádivas, beneficios ajenos al sistema)	Media	Alto	Proponentes	Causal de rechazo en el pliego; solo se califican actividades permitidas por la ley
La ARL seleccionada no cumple el plan de trabajo ofrecido	Media	Medio	ARL	Supervisión, informes trimestrales, requerimientos y, si persiste, traslado al cumplirse la permanencia legal
Reclamaciones de los proponentes	Baja	Medio	ESE	Criterios objetivos, publicidad de todas las actuaciones y respuesta motivada a las observaciones

7. GARANTÍAS

No se exigen garantías de seriedad de la oferta ni de cumplimiento, porque:

- la afiliación no es un contrato oneroso: el valor de la cotización lo fija la ley;

- las ARL son compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera, obligadas a mantener reservas técnicas y un patrimonio adecuado;
- el incumplimiento del plan de trabajo se maneja con supervisión y, en último caso, con el traslado de ARL.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución del plan de trabajo estará a cargo del responsable del SG-SST de la ESE. La designación del supervisor deberá formalizarse conforme a la organización interna y a las competencias vigentes de la E.S.E. Exigirá a la ARL informes trimestrales de cumplimiento.

9. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

No se pactan cláusulas excepcionales, porque no hay un contrato de ejecución en los términos de la Ley 80 de 1993.

MADELEINE DÍAZ FRANCO
Gerente
E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal – Magdalena

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto	Kelly Palacio Zúñiga	Abogada Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado el presente documento, considerándolo ajustado a Derecho, motivo por el cual, se presenta para la correspondiente firma.			